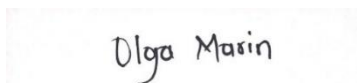


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada de la parte demandante Dra. ÁNGELA MARÍA PEREZ RIVILLAS, portadora de la T.P. 60.071 del C S J, aparece inscrita en tal sistema, así como el correo electrónico que informó en la demanda (HKANGEWLAPEREZ@HOTMAIL)

Rionegro- Antioquia, 13 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1626
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	KEVIN HERRERA SALAZAR FAIBEL ALEXANDER PÉREZ MORALES FRANCISCO LUIS OCAMPO LENY YASMID ARBELÁEZ GÓMEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00504 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JAIRO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ contra KEVIN HERRERA SALAZAR, FAIBEL ALEXANDER PÉREZ MORALES, FRANCISCO LUIS OCAMPO y LENY YASMID ARBELÁEZ GÓMEZ, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C G P, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que conforme con el contrato de arrendamiento aportado el **PERIODO CONTRACTUAL** inicial

los días 11, lo que significa que los intereses de mora sobre los cánones adeudados los debe solicitar precisamente en la vigencia de ese periodo mensual y no los días 1, además, de que se advierte que la mayoría de los intereses de mora se solicitaron desde el 1 de marzo de 2020, sin tener en cuenta que hubo cánones de arrendamiento que se causaron con posterioridad a esa fecha.

2. De conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias.

3. Teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, aplicable en algunos aspectos a los contratos de arrendamiento de local comercial, si la parte actora pretende el pago de los servicios públicos dejados de cancelar por el arrendatario, debe allegar el comprobante y la manifestación de que los mismos fueron cancelados por el demandante, sólo así puede repetir contra los demandados.

4. Además de lo indicado en el numeral anterior, debe allegar la factura de EPM, en la que se advierta el PERIODO FACTURADO DE CONSUMO y que corresponda al de la vigencia de los periodos dejados de pagar por los arrendatarios y antes de la entrega material del bien inmueble (23 de junio de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado por JAIRO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ contra KEVIN HERRERA SALAZAR, FAIBEL ALEXANDER PÉREZ MORALES, FRANCISCO LUIS OCAMPO y LENY YASMID ARBELÁEZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____

Secretario